



En la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de noviembre de 2016, entre la firma*
“CASINO MAGIC NEUQUEN S.A.”, representada en este acto por el Sr. Osvaldo Antonio Urbano DNI 16.511.396 en carácter de apoderado de la firma, con domicilio en Av. Corrientes 345, Piso 9, CABA, asistido por el Dr. Diego José Lorenzo DNI 23.756.545 en su carácter de asesor legal, en adelante “LA EMPRESA”, por una parte, y por la otra, el “SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTOS, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA” (ALEARA), con domicilio en la calle Adolfo Alsina 946, el Sr. Guillermo Ariel FASSIONE - Secretario Gremial-, asistido por la Dra. Luciana Mercedes Ambrosio DNI 26.894.615 en su carácter de asesor legal, en lo sucesivo “EL GREMIO”, ambas conjuntamente denominadas **LAS PARTES,**

Y CONSIDERANDO:

I – Que **LAS PARTES** de común acuerdo expresan que se reúnen en su condición de representantes ante la “Comisión Permanente de Interpretación” (Co.P.In.) del CCT 1511/16E a fin de darle tratamiento al pedido de EL GREMIO de establecer nuevas pautas económicas para el personal bajo representación para el periodo noviembre de 2016 a junio de 2017 inclusive.

II - Por todo ello y luego de un intercambio de ideas y deliberaciones mantenidas en varias reuniones que precedieron a la presente, **LAS PARTES** manifiestan y convienen lo siguiente:

Primera - Asignación Extraordinaria No Remunerativa.

Establecer el pago de una asignación extraordinaria de naturaleza no remunerativa y por única vez de conformidad con las pautas y valores que surgen del “Anexo I” que se adjunta a la presente, que se liquidará en 4 (cuatro) cuotas mensuales con los haberes de los meses de Noviembre 2016 a Febrero 2017 inclusive.

Se adjunta ANEXO II con el detalle de categorías, pautas y valores establecidos para el personal comprendido.

Segunda – Naturaleza y Liquidación.

El importe de la presente asignación no remunerativa en ningún caso se incorporará a los salarios ni se considerará como base de cálculo de los mismos para futuras negociaciones, por lo que una vez abonada la misma se discontinuará en forma definitiva su pago sin que esto pudiera consolidar derechos adquiridos ni invocarse como antecedente a efecto alguno en el futuro.



Teniendo en cuenta el carácter no remunerativo y por única vez de la compensación regulada en la presente cláusula, la misma no será considerada para el cálculo de ningún rubro y/o concepto remunerativo de cualquier tipo y/o naturaleza.

Los importes que correspondan en función de lo acordado en los párrafos precedentes se liquidarán bajo el concepto "Asignación Extraordinaria No Remunerativa Acuerdo Noviembre 2016" en la forma establecida.

Asimismo, se establece expresamente que será condición esencial y necesaria para la percepción de la presente asignación no remunerativa, que el contrato de trabajo se encuentre vigente al momento de su pago.

Tercera – Incremento Salario Básico.

LAS PARTES acuerdan con vigencia marzo 2017 incrementar un 15% (quince por ciento) el sueldo básico de los trabajadores comprendidos en el "CCT 1511/16E" detallados en el Anexo III, conformando de esa manera la nueva escala salarial con vigencia a partir de dicho mes.

Ambas partes dejan constancia que los porcentajes de incremento se definen sobre los salarios básicos vigentes al mes de junio de 2016 con exclusión de cualquier otro rubro o concepto.

Cuarta – Compensación Extraordinaria Por Única Vez.

Las Partes acuerdan en forma extraordinaria el pago para todo el personal comprendido de una compensación extraordinaria por única vez de carácter no remunerativo de \$ 2.000.- (Pesos: dos mil) que se liquidará con los haberes del mes de febrero de 2017. La misma no será considerada para el cálculo de ningún rubro y/o concepto remunerativo de cualquier tipo y/o naturaleza, ni estará sujeta a retenciones de ningún tipo.

El importe de dicha compensación no remunerativa en ningún caso se incorporará a los salarios básicos ni se considerará como base de cálculo de los mismos para futuras negociaciones, por lo que una vez abonada la misma se discontinúa en forma definitiva su pago sin que esto pudiera consolidar derechos adquiridos ni invocarse como antecedente a efecto alguno en el futuro y será abonado bajo el concepto "Bono no remunerativo acuerdo 11/2016".

Se establece expresamente que será condición esencial y necesaria para la percepción del concepto mencionado que el contrato de trabajo se encuentre vigente al momento de su pago.

Quinta – Proporcionalidad.

El trabajador percibirá los adicionales y/o las compensaciones objeto de la presente acta en forma proporcional cuando la prestación de servicios cumplida en el período de pago correspondiente fuere inferior a la jornada legal o a la establecida en el convenio colectivo de trabajo. En el supuesto que el convenio colectivo de trabajo no prevea esos mecanismos de liquidación se aplicarán los criterios establecidos en el régimen de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Sexta – Adicional Falla de Caja.

Incrementar con vigencia noviembre 2016 el Adicional por Falla de Caja actualmente en la suma de \$ 130.- (Pesos: ciento treinta) para las categorías que tengan manejo de caja con responsabilidad directa y permanente en el manejo de fondos y valores, a la suma de \$ 200.- (Pesos: doscientos) y para las categorías de “Cajero o Auxiliar de Valores A”, actualmente en la suma de \$ 330.- (Pesos trescientos treinta), a la suma de \$ 430.- (Pesos cuatrocientos treinta), bajo las mismas pautas y condiciones establecidas en el art. 7.2.6 del CCT.

Séptima – Adicional Guardería.

Incrementar con vigencia noviembre 2016 el adicional por guardería, actualmente en \$ 600.- (pesos seiscientos), a la suma de \$ 770.- (pesos setecientos setenta), bajo las mismas pautas y condiciones de aplicación que se encuentran estipuladas.

Octava – Reglamento de Caja de Empleados:

LAS PARTES acuerdan modificar la escala de asignación de puntaje para las categorías Auxiliares de Valores B y C participes de la Caja establecido en el art. 11 del Anexo I “Caja De Empleados” del CCT 1511/16E, los cuales se ajustarán a los siguientes topes mínimos y máximos:

Auxiliar de Valores C	20	70
Auxiliar de Valores B	25	70

Las pautas y puntajes establecidos tendrán vigencia a partir del mes de noviembre de 2016.

Novena: Contribución Cuota Mutua:

“La Empresa” procederá a retener la suma fija de pesos quince (\$15) de los haberes del personal comprendido en el presente convenio, que se encuentren afiliados a la Asociación Mutual del Personal y Emisoras de Juegos de Azar (A.MU.P.E.J.A) de acuerdo con la Ley orgánica de



Mutualidades N° 20.321. Estos importes serán depositados por el empleador dentro de los diez (10) días de su retención, en la cuenta especial de la Asociación Mutual del Personal y Emisoras de Juegos de Azar – A.MU.P.E.J.A., se deberá adjuntar a la organización mutual, la copia de boleta de depósito y una planilla con la nómina del personal respectivo, indicando la suma que se hubo retenido y depositado. Aquellas otras retenciones que a pedido de A.L.E.A.R.A. y/o de A.MU.P.E.J.A. y con previa autorización de descuento por parte del trabajador, donde se indique el motivo y el monto a retener, serán también efectuadas por la empresa, previa conformidad que el trabajador efectuara a las entidades.

Décima – Homologación.

Ambas partes solicitan la pronta homologación de este convenio, de conformidad a lo prescripto por la Ley 14.250.-

En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un solo tenor y a idéntico efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

REPRESENTANTES

SINDICALES

REPRESENTANTES

EMPRESARIOS

ANEXO I - CASINO MAJAGUA NQN S.A. - ALEARA - Grilla Salario Vigencia Noviembre 2016

Categoría	Sueldo Básico Nov 2016	ANR Nov - 16	ANR Dic - 16	ANR Ene - 17	ANR Feb - 17	Bono Feb-17	Sueldo Básico Mar-17
INSPECTOR A	\$ 19.614	\$ 2.697	\$ 4.045	\$ 2.697	\$ 2.697	\$ 2.000	\$ 22.066
INSPECTOR B	\$ 18.924	\$ 2.602	\$ 3.903	\$ 2.602	\$ 2.602	\$ 2.000	\$ 21.290
INSPECTOR C	\$ 17.808	\$ 2.449	\$ 3.673	\$ 2.449	\$ 2.449	\$ 2.000	\$ 20.034
PAGADOR A	\$ 15.300	\$ 2.104	\$ 3.156	\$ 2.104	\$ 2.104	\$ 2.000	\$ 17.213
PAGADOR B	\$ 13.920	\$ 1.914	\$ 2.871	\$ 1.914	\$ 1.914	\$ 2.000	\$ 15.660
PAGADOR C	\$ 12.648	\$ 1.739	\$ 2.609	\$ 1.739	\$ 1.739	\$ 2.000	\$ 14.229
ASPIRANTE DE PAGADOR	\$ 11.280	\$ 1.551	\$ 2.327	\$ 1.551	\$ 1.551	\$ 2.000	\$ 12.690
APRENDIZ PAGADOR	\$ 10.200	\$ 1.403	\$ 2.104	\$ 1.403	\$ 1.403	\$ 2.000	\$ 11.475
AUXILIAR DE VALORES "A"	\$ 17.892	\$ 2.460	\$ 3.690	\$ 2.460	\$ 2.460	\$ 2.000	\$ 20.129
AUXILIAR DE VALORES "B"	\$ 16.344	\$ 2.247	\$ 3.371	\$ 2.247	\$ 2.247	\$ 2.000	\$ 18.387
AUXILIAR DE VALORES "C"	\$ 13.158	\$ 1.809	\$ 2.714	\$ 1.809	\$ 1.809	\$ 2.000	\$ 14.803
CAJERO	\$ 12.300	\$ 1.691	\$ 2.537	\$ 1.691	\$ 1.691	\$ 2.000	\$ 13.838
ASPIRANTE DE VALORES	\$ 11.280	\$ 1.551	\$ 2.327	\$ 1.551	\$ 1.551	\$ 2.000	\$ 12.690
APRENDIZ DE VALORES	\$ 10.200	\$ 1.403	\$ 2.104	\$ 1.403	\$ 1.403	\$ 2.000	\$ 11.475
ENCARGADO SALA	\$ 15.960	\$ 2.195	\$ 3.292	\$ 2.195	\$ 2.195	\$ 2.000	\$ 17.955
ASISTENTE SLOTS "A"	\$ 12.906	\$ 1.775	\$ 2.662	\$ 1.775	\$ 1.775	\$ 2.000	\$ 14.519
ASISTENTE SLOTS "B"	\$ 12.126	\$ 1.667	\$ 2.501	\$ 1.667	\$ 1.667	\$ 2.000	\$ 13.642
ASPIRANTE DE SLOTS	\$ 11.280	\$ 1.551	\$ 2.327	\$ 1.551	\$ 1.551	\$ 2.000	\$ 12.690
APRENDIZ DE SLOTS	\$ 10.200	\$ 1.403	\$ 2.104	\$ 1.403	\$ 1.403	\$ 2.000	\$ 11.475
ENCARGADO MANTENIMIENTO	\$ 18.600	\$ 2.558	\$ 3.836	\$ 2.558	\$ 2.558	\$ 2.000	\$ 20.925
AUXILIAR MANTENIMIENTO A	\$ 16.800	\$ 2.310	\$ 3.465	\$ 2.310	\$ 2.310	\$ 2.000	\$ 18.900
AUXILIAR MANTENIMIENTO B	\$ 14.400	\$ 1.980	\$ 2.970	\$ 1.980	\$ 1.980	\$ 2.000	\$ 16.200
ASPIRANTE DE MANTENIMIENTO	\$ 12.960	\$ 1.782	\$ 2.673	\$ 1.782	\$ 1.782	\$ 2.000	\$ 14.580
APRENDIZ DE MANTENIMIENTO	\$ 11.760	\$ 1.617	\$ 2.426	\$ 1.617	\$ 1.617	\$ 2.000	\$ 13.230
ENCARGADO DE TURNO	\$ 17.880	\$ 2.459	\$ 3.688	\$ 2.459	\$ 2.459	\$ 2.000	\$ 20.115
ENCARGADO DE MAESTRANZA	\$ 15.600	\$ 2.145	\$ 3.218	\$ 2.145	\$ 2.145	\$ 2.000	\$ 17.550
AUXILIAR DE MAESTRANZA	\$ 13.800	\$ 1.898	\$ 2.846	\$ 1.898	\$ 1.898	\$ 2.000	\$ 15.525
ASPIRANTE DE MAESTRANZA	\$ 11.400	\$ 1.568	\$ 2.351	\$ 1.568	\$ 1.568	\$ 2.000	\$ 12.825
APRENDIZ DE MAESTRANZA	\$ 10.440	\$ 1.436	\$ 2.153	\$ 1.436	\$ 1.436	\$ 2.000	\$ 11.745
AUXILIAR DEPOSITO "A"	\$ 15.480	\$ 2.129	\$ 3.193	\$ 2.129	\$ 2.129	\$ 2.000	\$ 17.415
AUXILIAR DEPOSITO "B"	\$ 14.280	\$ 1.964	\$ 2.945	\$ 1.964	\$ 1.964	\$ 2.000	\$ 16.065
AUXILIAR ATENCION AL CLIENTE "A"	\$ 15.720	\$ 2.162	\$ 3.242	\$ 2.162	\$ 2.162	\$ 2.000	\$ 17.685
AUXILIAR ATENCION AL CLIENTE "B"	\$ 14.040	\$ 1.931	\$ 2.896	\$ 1.931	\$ 1.931	\$ 2.000	\$ 15.795
ASIST. SALA/CAJERO (Junin de los Andes)	\$ 15.000	\$ 2.063	\$ 3.094	\$ 2.063	\$ 2.063	\$ 2.000	\$ 16.875

